

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Napoleón Bueno Martínez, a través de apoderado judicial, contra el Fondo Pasivo Social – Ferrocarriles Nacionales de Colombia; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 03 de marzo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 03 de marzo de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 019.-
Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor NAPOLEÓN BUENO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.469.218 expedida en Buenaventura, Valle, contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES, por considerar vulnerado su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO; disponiendo la notificación de la entidad accionada. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a la i) ADRES. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y ii) UGPP – Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales; garantizando el derecho de defensa y debido proceso; garantizando el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor NAPOLEÓN BUENO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.469.218 expedida en Buenaventura, Valle,



contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES, por considerar vulnerado su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a i) ADRES. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y ii) UGPP – Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado y vinculados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.906.590 y T. P. No. 75112 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación de NAPOLEÓN BUENO MARTÍNEZ, en los términos del memorial poder anexo.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

